



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION - TOLIMA

Purificación, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia : Proceso Ordinario Laboral.
Demandante : Yesenia Aguirre Gutiérrez
Demandado : herederos determinados e indeterminados de Candelaria
Lozano de Méndez
Radicación : 73-585-31-12-001-2021-00070-00

El demandado Pedro Méndez Lozano como heredero determinado de Candelaria Lozano de Méndez, mediante correo electrónico ayeimpresoress@gmail.com, informa que recibió el aviso librado en este proceso para ser notificado, anotando que no mantiene contacto con sus hermanos y que se le indique el “*proceso que debo seguir ante ustedes*” y si le corresponde “*hacer un proceso jurídico con un abogado titulado*” (C1 archivo 50).

Teniendo en cuenta que aún no obra en el expediente el aviso librado por la parte actora para notificar el auto admisorio de la demanda al precitado demandado a efectos de verificar su contenido y por esta vía analizar si se presenta una notificación por conducta concluyente, es menester prohiar la obtención del mismo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el artículo 33 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social dispone que, en los procesos de primera instancia, como es del caso, se debe actuar mediante abogado titulado, por lo que es menester enterar esto al citado demandado.

De otro lado, el demandado Fabio Méndez Lozano como heredero determinado de Candelaria Lozano de Méndez allega los registros civiles de nacimiento requeridos por en el auto admisorio de la demanda y solicita que las notificaciones a que hubiere lugar se les notifique al correo electrónico u19200104@unimilitar.edu.co “con el propósito de actuar en derecho y en los términos legales” (C1 archivo 49).

En tal virtud, se pondrá en conocimiento la referida documentación y se denegará la solicitud de comunicación de las notificaciones habida cuenta que el demandante debe actuar por conducto de su abogada, a la cual, se le reconoció personería para actuar mediante el auto del 28 de marzo de 2022 (C1 archivo 43) y además por cuanto las notificaciones por estado y estrado tienen una regulación que no incluye que sean comunicadas a un correo electrónico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y artículo 41 literal B del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° Requerir a la parte actora para que en el termino de cinco (5) días allegue las diligencias de notificación por aviso al demandado Pedro Méndez Lozano como heredero determinado de Candelaria Lozano de Méndez.

2° Poner en conocimiento de las partes que el demandado Pedro Méndez Lozano como heredero determinado de Candelaria Lozano de Méndez remitió su solicitud al buzón del juzgado mediante el correo electrónico ayeimpresoress@gmail.com, para los fines legales pertinentes.

3° Advertir al demandado Pedro Méndez Lozano como heredero determinado de Candelaria Lozano de Méndez que debe concurrir mediante abogado titulado.

Comuníquese.

4° Poner en conocimiento de las partes los registros civiles allegado por el demandado Fabio Méndez Lozano como heredero determinado de Candelaria Lozano de Méndez para los fines legales pertinentes.

5° Denegar la solicitud del demandado Fabio Méndez Lozano como heredero determinado de Candelaria Lozano de Méndez de comunicar las notificaciones según lo expuesto.

6° Poner en conocimiento de las partes el correo electrónico u19200104@unimilitar.edu.co informado por el demandado Fabio Méndez Lozano como heredero determinado de Candelaria Lozano de Méndez para lo de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8225bf3d9ac56d4833cccebd425dcb9c33641ca4b6a06cc303f560e271a6838**

Documento generado en 04/05/2022 06:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>